



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Secretaría Sala Penal

Neiva – Huila

Neiva, 9 de mayo de 2022

Oficio N° 1929
Rad. N°: 2019-00077-01

Señor
JUAN CARLOS OSORIO GOMEZ
Victima

REFERENCIA: Proceso Penal seguido contra **ANDRES MAURICIO CASTRO VIEDA Y JOSE RAMIRO ADAMES CUELLAR** por el delito de hurto agravado.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante Providencia proferida de manera virtual y leída en audiencia celebrada el día de hoy de la fecha de veintiocho (28) de abril de 2022, proferida dentro de la causa de la referencia, la Sala Segunda de Decisión Penal de esta Corporación, dispuso lo siguiente:

“... PRIMERO. REVOCAR la sentencia absolutoria de fecha y origen anotados para en su lugar CONDENAR a José Ramiro Adames Cuéllar y Andrés Mauricio Castro Vieda como coautores responsables del delito de hurto bajo circunstancias de agravación punitiva, a la pena principal de 24 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por lapso igual a la pena de prisión. SEGUNDO. CONCEDER a José Ramiro Adames Cuéllar y Andrés Mauricio Castro Vieda la suspensión condicionalmente la ejecución de la pena de prisión, por un período de tres años, plazo durante el cual cumplirá los deberes señalados en el artículo 65 del Código Penal, so pena de revocarse el subrogado concedido. El acatamiento a estas obligaciones se garantizará con la prestación de caución por cada uno de los sentenciados, por valor equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Juzgado de conocimiento y la suscripción del acta de compromiso ante el mismo. TERCERO. MANIFESTAR que la presente decisión queda notificada en estrados y virtualmente y contra la presente procede la impugnación especial consagrada en el Acto Legislativo 01 de 2018 y desarrollada en la providencia AP1263-2019, proferida el 3 de abril de 2019 por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en el radicado N° 54.21510, la cual podrá interponerse y sustentarse por los procesados y/o su defensor dentro de los mismos términos señalados en el artículo 183 de la Ley 906 de 2004, modificado por el 98 de la Ley 1395 de 2010, para el recurso extraordinario de casación. Las demás partes y los intervinientes podrán interponer el recurso extraordinario de casación, cuyo trámite se regirá por los términos indicados en la precitada normativa. CUARTO. ORDENAR que, ejecutoriada la providencia, por Secretaría se libren las comunicaciones a las autoridades señaladas en el artículo 166 del Código de Procedimiento Penal.....”.

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas.**

Atentamente,


DIANA MARCELA SIERRA ANDRADE
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN PENAL

Neiva, jueves veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Aprobado Acta No. 0461

Magistrado Ponente: JAVIER IVÁN CHÁVARRO ROJAS

2019 00077 01

I. ASUNTO

Resuelve la Sala el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía contra el fallo proferido el 10 de agosto de 2020¹ por el Juzgado 1º Penal Municipal de Garzón a través del cual se absolvió a ANDRÉS MAURICIO CASTRO VIEDA y JOSÉ RAMIRO ADAMES CUÉLLAR, acusados por la presunta comisión de la conducta punible de HURTO AGRAVADO.

II. ANTECEDENTES

A. HECHOS

Según se deduce de la actuación y particularmente de lo consignado en el fallo de primera instancia, a finales del 2018, el señor Carlos Álvarez, administrador de la finca El Cope, propiedad de Orlando Suárez Ortiz, ubicada en la vereda La Cabaña, jurisdicción rural del municipio de Garzón, le informó a su patrón sobre el extravío de una vaca parida y su ternera, razón por cual se empezó a buscar a los semovientes en los predios colindantes e indagar sobre el particular, enterándose por boca del vecino Gerardo Muñoz, apodado El Pastuso, que en su predio habían permanecido durante mucho tiempo unos vacunos con características similares a los

¹ Pasó al despacho el 20 de mayo de 2021, previo reparto realizado mediante acta del día anterior.

Procesado: *Andrés Mauricio Castro Vieda y otro.*
Radicación: *41298 6105 077 2019 000077 01*
Delito: *Hurto agravado*

extraviados, los cuales entregó a José Ramiro Adames y Andrés Mauricio, alias Kiko o Peluca, quienes los transportaron en el vehículo de David Fernández Lozano al matadero municipal, sacrificándose la vaca y vendiéndose la ternera a Leonardo Valenzuela.

B. ACTUACIÓN PROCESAL

El 25 de octubre de 2019 se corrió a traslado a los investigados del escrito de acusación, el 31 de diciembre de la misma anualidad se llevó a cabo la audiencia concentrada, el 5 de febrero de 2020 se instaló el juicio oral, continuando efectivamente en sesiones del 3 de marzo y 27 de julio siguientes, ocasión última cuando se agotó el debate y se indicó el sentido absolutorio del fallo, y finalmente, el 10 de agosto del año inmediatamente anterior se profirió y leyó la sentencia objeto de alzada.

III. EL FALLO

Relatados los hechos, identificados los procesados, precisada la calificación jurídica de la acusación, relacionada la actuación procesal, las estipulaciones y las pruebas practicadas y sintetizados los alegatos de cierre de las partes e intervinientes, el juzgado declaró probada la materialidad del delito a través de los testimonios de Orlando Suárez Ortiz, Carlos Álvarez y Esneider Escobar, sin embargo, sobre la responsabilidad de los acusados, negó haberse desvirtuado la presunción de inocencia, pues ni siquiera se contó con la directa sindicación de la víctima.

Al respecto, explicó que con fundamento en lo depuesto por los testigos y lo expresado por los acusados, no se pudo establecer que José Ramiro y Andrés Mauricio hubiesen sustraído los semovientes de propiedad de Orlando Suárez, menos que los vacunos luego de ubicados en predios de Gerardo Muñoz, fuesen esos mismos, pues se demostró que ellos le compraron a Harold Silva

Procesado: *Andrés Mauricio Castro Vieda y otro.*
Radicación: *41298 6105 077 2019 000077 01*
Delito: *Hurto agravado*

Almario una vaca y un ternero con rasgos físicos parecidos a los extraviados, para lo cual se desplazaron al municipio de Tarqui, transportaron los animales en la camioneta de David Fernández Lozano hasta un potrero cercano al matadero de Garzón a fin de venderlos, sin embargo, al día siguiente se les extravió, por lo que en las pesquisas adelantadas, se comunicaron con Gerardo Muñoz y le preguntaron si en su finca podían estar tales semovientes, obteniendo respuesta afirmativa, por lo que al día siguiente los recuperaron y luego de movilizarlos en el mismo vehículo de David Fernández Lozano, la vaca la negociaron en el matadero y el ternero se lo vendieron a Leonardo Villanueva.

Adicionalmente, enfatizó no haberse demostrado con mediana precisión cuando se perdieron los vacunos de Orlando Suárez, como tampoco que los mismos que estuvieron pastando durante cerca de cinco meses en la finca de Gerardo Muñoz, fuesen los mismos recuperados por los acusados.

Calificó de curioso que, si el dueño de los animales y el administrador de la finca de donde se extraviaron, los buscaron en los fundos colindantes, entre ellos, el de Gerardo Muñoz, donde estuvieron pastando por más de cinco meses, no los hubiesen encontrado, máxime si era común que los mismos se salieran a raíz del mal estado de conservación de los respectivos cercos.

De otro lado, resaltó que tampoco se estableció que la vaca recuperada por los acusados, tuviese la marca o herrete de Orlando Suárez. Además, según Gerardo Muñoz, su vecino Orlando estuvo en su finca en diciembre, sin embargo, nunca le dijo que la vaca amarilla y chispeadita, fuese de su propiedad.

Refirió que la negociación efectuada por los procesados sobre unos vacunos, se realizó a plena luz del día y en presencia de personas, se contrató un reconocido conductor para movilizarlos y llegaron hasta la finca vecina de Orlando a recuperar sus reses extraviadas.

Finalmente, en aplicación del principio universal del *in dubio pro reo* consagrado en el artículo 7° del Código de Procedimiento Penal, sumado al incumplimiento de las exigencias del artículo 381 del Código de Procedimiento Penal, absolvió por duda probatoria a los acusados.

IV. LA APELACIÓN

El fiscal después de evocar los hechos, relacionar la actuación procesal y resumir lo aportado por los declarantes Carlos Álvarez Barragán, Esneider Escobar Lozada, David Fernández Lozano, Gerardo Muñoz Arcos y Leonardo Villanueva, estimó que los animales recogidos por los señores Adames Cuéllar y Castro Vieda, fueron una vaca y una ternera de propiedad de Orlando Suárez Ortiz, pues lo comprado a Harol Silva Almario fue una vaca y un ternero. Añadió que la comercialización de ganado vacuno exige una específica documentación.

En su opinión, el juzgado no tuvo en cuenta que, mientras a Orlando se le perdió una ternera, Adames Cuéllar y Casto Vieda habían comprado un ternero. Además, consideró ilógico que la vaca de marras hubiese deambulado más de 20 kilómetros para llegar a una finca de un señor a quien coincidentalmente se le había perdido una vaca con las mismas características de la de propiedad de los procesados.

Tras criticar varios apartes de la valoración probatoria del juzgado, el apelante no compartió la aplicación en este caso del principio *in dubio pro reo*, por cuanto el fallador contó con las pruebas suficientes para condenar a los encartados, por darse las condiciones del artículo 381 del Código de Procedimiento Penal.

V. CONSIDERACIONES

Atendiendo el disenso planteado por el apelante, la Sala resolverá el siguiente problema jurídico: ¿La Fiscalía llevó al juicio las pruebas dirigidas a generar en el

Procesado: *Andrés Mauricio Castro Vieda y otro.*
Radicación: *41298 6105 077 2019 000077 01*
Delito: *Hurto agravado*

fallador el conocimiento más allá de toda duda razonable, acerca del delito y la responsabilidad penal de los acusados en los hechos aquí juzgados, satisfaciéndose las exigencias del artículo 381 del Código de Procedimiento Penal para proferir condena contra Andrés Mauricio Castro Vieda y José Ramiro Adames Cuellar o, por el contrario, su presunción de inocencia no fue desvirtuada por el ente acusador?

Con el fin de resolver el anterior interrogante, recuérdese previamente que, si bien todo procesado está amparado por la presunción de inocencia y debe el Estado allegar probanzas capaces de derruirla, para ese propósito no se exige un grado de certeza absoluto sino relativo, esto es, más allá de toda duda razonable. Sobre el tema la Corte Suprema de Justicia expresó:

“La convicción sobre la responsabilidad del procesado “más allá de toda duda”, corresponde a un estadio del conocimiento propio de la certeza racional y, por tanto, relativa, dado que la certeza absoluta resulta imposible desde la perspectiva de la gnoseología en el ámbito de las humanidades e inclusive en la relación sujeto que aprehende y objeto aprehendido.

(...)

Así las cosas, no resulta conforme con la teoría del conocimiento exigir que la demostración de la conducta humana objeto de investigación sea absoluta, pues ello siempre será, como ya se dijo, un ideal imposible de alcanzar, en cuanto resulta frecuente que variados aspectos del acontecer que constituyó la génesis de un proceso penal no resulten cabalmente acreditados, caso en el cual, si tales detalles son nimios o intrascendentes frente a la información probatoria valorada en conjunto, se habrá conseguido la certeza racional, más allá de toda duda, requerida para proferir fallo de condena”².

Entrado ya en materia, declárese la existencia de dos hipótesis factuales antagónicas, cada una con su respectivo respaldo probatorio: la primera sostenida

² C.S.J. Sala Casación Penal. Sentencia del 3 de febrero de 2010, radicación 32.863, MP. María del Rosario González de Lemos.

por Fiscalía, según la cual, en diciembre de 2018, José Ramiro Adames Cuéllar y Andrés Mauricio Castro Vieda se apoderaron de una vaca y su cría hembra de propiedad de Orlando Suárez Ortiz, mientras pastaban en predios de Gerardo Muñoz, haciéndose pasar como sus dueños y así reclamarla. La segunda a cargo de los acusados, consiste en que, la vaca y su ternero, semovientes que estaban pastando en el fundo de Gerardo Muñoz, son de su propiedad, pues se los compraron a Harold Silva, sin embargo, hacía 6 o 7 meses se habían extraviado.

En relación con las anteriores tesis, dígase que si bien el *a quo* negó haberse debilitado la presunción de inocencia de los acusados, por subsistir duda razonable sobre la participación de los procesados en el delito juzgado, la Sala sopesará críticamente y en su conjunto el arsenal probatorio con miras a dilucidar si en verdad el fallador erró en la ponderación probatoria, imponiéndose revocar la sentencia, por cuanto su idoneidad es suficiente para obtener el conocimiento reclamado por el artículo 381 del Código de Procedimiento Penal para condenar.

Empiécese por recordar que según lo refirió el denunciante **Orlando Suárez Ortiz**, él se dedica a la compraventa de ganado y es dueño de “*varias fincas*”, entre ellas, la Cumbre o la Romelia y El Cope, última ubicada en la vereda La Cabaña, jurisdicción rural de Garzón.

El testigo después de precisar que en diciembre de 2018, Carlos Álvarez Barragán administraba la finca El Cope, señaló que para esa misma época tenía aproximadamente 6 cabezas de ganado en ese fundo y que su marca consistía en una letra S dentro de la vocal O, la cual estampaba “*encima de la cadera*” o muy cerca de *la cola*” del animal.

A la pregunta acerca de los hechos escenificado el 7 de diciembre de 2018 y que originaron el presente proceso, respondió: “...*Carlos Álvarez me informó que faltaba una vaca parida, yo pensé de que la vaca se hubiera salido para donde algún vecino y estaba ahí, eso es lo que más supuse, porque a mí nunca en la vida*

*en esa finca se me había perdido ganado... como en enero, febrero, no recuerdo con exactitud... fue que yo bajé, entonces me puse a buscarla y no la encontré donde los vecinos, entonces dije, se la llevaron. Me puse a averiguar con amigos y con vecinos y todo los cuales me informaron que la vaca se la habían llevado, se la habían cargado en un carro en pleno día, un día viernes no recuerdo la fecha ni nada...que el señor Gerardo Muñoz la había entregado... y que había recibido una plata en pago de pasto... entonces seguí averiguando quién, me dijeron quien la trajo que fue un señor David Fernández, en la camioneta de él se echaron la vaca, que se la había llevado un señor **Ramiro Adames** en compañía con otro, que no recuerdo...el nombre, me parece que **Kiko o Peluca**, entre dos en todo caso subieron allá y bajaron la vaca, la trajeron al matadero, ahí la descargaron, posteriormente la becerro se la vendieron a un hijo de un señor Leonte... el que tiene una finca aquí para al lado de la salida al Agrado, ahí está la finca, yo fui hasta allá y hablé con él y me dijo, sí a mí me vendieron la becerro, yo la compré y la vendí en otro ganado de unos terneros para el Valle". Agregó que sus reses eran tipo lechera y valían aproximado \$3'000.000.00 –A partir de 00:30:43–.*

Indagado en torno a las características físicas de esas cabezas de ganado, contestó: *"ella es blanco como con coloradito tirando a normanda... estaba un poquito las líneas como negrocitas, tirando a barcino... cuernito corto, no tan largos, ni cortado tampoco, porque uno a veces les corta la punta del cuerno esta lo tenía normal todo, porque no era tan cachilarga tan cuernilarga".* Además, calculó en 3 años y 6 meses la edad de la vaca adulta – A partir de 00:36:10 –.

De otro lado, sostuvo que los rasgos de las vacas que se llevaron en la camioneta correspondían a las de su propiedad y negó que en esa zona existieran otros semovientes similares a los suyos.

Por último, enfatizó no haber aún logrado recuperar sus cabezas de ganado, pues se enteró que la vaca *"llegó al matadero y la mataron"* y la novilla, comprada por Leonardo Villanueva, luego *"la vendió para el Valle"*.

Procesado: *Andrés Mauricio Castro Vieda y otro.*
Radicación: *41298 6105 077 2019 000077 01*
Delito: *Hurto agravado*

Contrainterrogado por la Defensa sobre el motivo por el cual ese ganado estaba en los predios de Gerardo Muñoz, ofreció la siguiente explicación: *“... el predio de él que colinda con el mío... estaba donde él la vaca, la vaca mía, porque ella se salía e iba a pastar allá, porque ahí había más pasto y el mío estaba más enmalezado... las cercas estaban mal... tanto la mía como la de la vecina”* –A partir de 00:53:01–.

A interrogante del defensor acerca de si Gerardo Muñoz sabía que la vaca que entregó a los procesados era suya, expresó: *“No sé, porque el hacía poco tenía en arrendado esa finca donde la que colindaba con la finca mía”*. Además, admitió haber conocido a Gerardo Muñoz solo cuando inició la búsqueda de sus reses– A partir de 00:53:57 –.

Seguidamente se escuchó el testimonio de **Carlos Álvarez Barragán**, quien luego de afirmar ser el administrador de la finca El Cope de propiedad de Orlando Suárez, hizo el siguiente relato de los hechos: *“...en diciembre fui a dar vuelta a mirar las abejas y a dar vuelta... y me faltó esa vaca con la ternera, una **vaca amarilla, manchada con blanco y con unas pequeñas rayas cafeces,** (sic) **tirando a como a barcino,** entonces yo llamé a Orlando y le dije, Orlando mire que hace falta la vaca tal y me puse a buscarla por toda parte, yo la busqué por todas partes, las vecindades... donde el Tato pinzón, donde un evangélico... todas las fincas colindantes y no la encontré. Le dije a Orlando, bájese y nos ponemos a buscarla y así le perdimos como unos tres, cuatro sábados seguidos buscándola ...y no la conseguimos y Orlando siguió averiguando hasta que un día me dijo, Carlos mire que dijeron... que la vaca se la habían llevado, que habían venido unos señores acá donde este señor Gerardo Muñoz... el Pastuso le dicen, y a él le habían dicho que esa vaca era de ellos, unos señores, y que le habían pagado un arriendo de \$100.000.00...”* – A partir de 01:07:58 –.

Cuestionado sobre las características físicas de la ternera, la describió como de color *“amarilla encendido como tirando a rojiza”*. Añadió que Leonel Villanueva, hijo de Leonte, le compró esa ternera a alias Pelucas, quien también la vendió.

Respecto del motivo por el cual la vaca y la ternera no estaban en la finca El Cope, explicó que se pasaban a la finca de la viuda de Rodolfo Lozada, misma tomada en arriendo por Gerardo Muñoz o alias Pastuso, por no existir cercos. Además, sostuvo que ese ganado estaba 3 o 4 días en ese predio y luego retornaba a El Cope. Según el deponente, semanalmente visitaba la finca El Cope, ya que se dedicaba a cuidar un enjambre de abejas y los animales de Orlando Suárez. También precisó que después del 5 de diciembre de 2018 no volvió a ver la vaca ni a su ternera y negó la presencia en esa zona de otro ganado con iguales rasgos al hurtado.

Sometido al contrainterrogatorio, refirió haber buscado infructuosamente esas reses en la finca arrendada por Gerardo Muñoz y negó todo contacto personal con este señor.

A la específica pregunta sobre si las vacas de Orlando Suárez eran las mismas que entregó Gerardo Muñoz a los acusados, respondió: *“...la vaca que entregó este señor Muñoz es la misma que se le perdió a Orlando, es la misma que se mantenía allá...y al señor lo engañaron diciendo que esa vaca era de ellos y se la entregó”* – A partir de 01:24:59 –.

Finalmente, negó tener conocimiento directo sobre la entrega de esas reses por parte de Gerardo a los acusados, por cuanto esa información la obtuvo de Orlando Suárez Ortiz.

También se escuchó a **Gerardo Muñoz Arcos**, quien respecto de lo sucedido en el presente caso, narró lo siguiente: *“... apareció un señor con otro y dijeron que ellos eran los dueños de la vaca, pues yo le dije: bueno, si ustedes son dueños me*

Procesado: *Andrés Mauricio Castro Vieda y otro.*
Radicación: *41298 6105 077 2019 000077 01*
Delito: *Hurto agravado*

pagan el arrendo de la vaca de 5 meses que vale cien mil...y pues me pagan el arrendo y se la llevarán y si no, pues no... entonces, sí le pagamos, cuánto le pagamos, vale cien mil pesos de arrendo. Me pagaron los cien mil, al otro día fueron con una camioneta con un señor, una camioneta roja y otros dos muchachos pa´ cogerla, pa´ enlazarla y ya, se la llevaron y que era de ellos la vaca...” – A partir de 01:35:40 –.

Adicionalmente, refirió que, cuando tomó en arriendo la finca de doña Marina, colindante con el predio de Orlando Suárez, la vaca *“amarilla chispeada... con unas pintas blancas”* junto a su *“hija”* también *“amarillita”*, llevaban cerca de 5 meses pastando ahí. Además, negó que durante ese lapso, Orlando Suárez hubiese ido a presentarse como dueño de esas reses.

Cuestionado sobre la persona que inicialmente reclamó ese ganado, respondió: *“El señor César dijo: yo soy el dueño de la vaca, que se le había perdido hacia como 6 meses...de un potrero de por acá...”* Adicionó que César iba junto al *“muchacho que le dicen Kiko”* – A partir de 01:53:17 –.

A puntual interrogante acerca de si en la sala de audiencias estaba presente el señor César, respondió afirmativamente y sin ninguna dubitación señaló al procesado José Ramiro Adames Cuéllar. Además, aseguró que alias Kiko estaba en la audiencia, señalando al acusado Andrés Mauricio Castro Vieda³.

En torno a si en la finca por él arrendada había otras reses con iguales características a la multicitada vaca, respondió negativamente, precisando que, estaba el *“ganado mío y esa vaca”*. Adicionalmente, negó que los acusados le hubiesen exhibido algún documento de la propiedad de esos semovientes.

³ A partir de 01:55:27

Procesado: *Andrés Mauricio Castro Vieda y otro.*
Radicación: *41298 6105 077 2019 000077 01*
Delito: *Hurto agravado*

Contrainterrogado, declaró que en noviembre de 2018, César y alias Kiko se llevaron la vaca y su cría. Además, resaltó que durante los 5 meses que estuvieron esas reses en sus predios, nadie se acercó a reclamarla.

Por su parte, según el testigo **Esneider Escobar Lozada**, la vaca de Orlando Suárez *“siempre se le pasaba para la finca de don Rodolfo”*, arrendada a alias El Pastuso. Agregó que, doña Marina, esposa de Rodolfo, le comentó que había aparecido el dueño *“de una vaca que mantenía pastando en los potreros de ella”*, la cual era *“amarilla, tenía cachos largos, cortados... cari blanca”*, y que el pastuso la había entregado, también a su cría, una *“ternera grande”*. Agregó que esas mismas características las compartían los semovientes de Orlando, por lo que le comunicó a aquél lo sucedido.

Enfatizó su negativa de haber visto directa y personalmente la vaca entregada por El Pastuso a los supuestos dueños, por lo que no estaba seguro si era la misma de propiedad de Orlando Suárez.

Se oyó bajo juramento a **David Fernández Lozano**, transportador con 15 años de experiencia y dueño de un vehículo marca Mazda, modelo 89, color rojo. Según sus palabras, distingue a José Ramiro Adames Cuéllar desde su juventud y porque lo contrataba para hacer viajes a Tarqui, El Pital y las veredas de Garzón.

Preguntado sobre el motivo por el cual José Ramiro Adames Cuéllar lo contrató para realizar un viaje a la vereda Las Cabañas, el deponente contestó: *“...él me buscó pa´un viaje y yo llegué allá y el momento no había ganado y vi que se bajaron y en el momento llegó otro señor allá y los vi rodeando ganado y lo normal lo que ve uno cuando va cargar una res, llegaron al coral, ya cuando estaba lista, separada, me dijeron cuádrese y yo me cuadré y cargaron vaca con becerro, becerra, en todo caso ahí la cargamos y los transporté hasta aquí a los canales del matadero. Yo le dije que si tenía guía cuando íbamos de camino, me dijo que sí... pues yo me confié en él que tenía la guía y listo trajimos la reses”*.

Procesado: *Andrés Mauricio Castro Vieda y otro.*
Radicación: *41298 6105 077 2019 000077 01*
Delito: *Hurto agravado*

Agregó que, ese viaje ocurrió en *"octubre, noviembre... era como ya cerquita a terminar el año"* 2018 – A partir de 00:29:25 –

Aseguró que la vaca por él recogida en la vereda Las Cabañas, era *"color café, como amarillosa... topa... nosotros le decimos que... es una parda, que viene siendo como un color café"* – A partir de 00:30:54 –.

De otro lado, además de detallar que, cuando recogió esas cabezas de ganado, José Ramiro Adames Cuéllar iba en asocio de alias Kiko, señaló en la audiencia a los acusados como tales sujetos, incluso, clarificó que este último es el mismo Andrés Mauricio Castro Vieda – A partir de 00:33:04 –.

Adicionalmente, reconoció haber recibido de José Ramiro la suma de \$40.000.00 como pago por el viaje realizada y mostrado la respectiva guía de transporte del ganado, pero negó haber constatado su contenido –A partir de 00:34:57–.

Al contrainterrogatorio, no solo persistió en el color café o pardo del mentado semoviente sino que negó haberle visto marca alguna, por cuanto nunca fue su interés el verificar tal circunstancia.

Indagado acerca de si las vacas hurtadas a Orlando Suárez eran las mismas por él transportadas, expresó: *"...lo que transporté... una vaca café, venía con un becerro, becerra, el mismo color de la vaca, de ahí en adelante... no sé... sinceramente no sé qué colores tenía la vaca que están hablando... en sí a mí nadie me ha dicho la vaca es de tal color... eso no..."* – A partir de 00:46:17 –.

Como última prueba de la Fiscalía se presentó a Leonardo Villanueva Carbacho, hijo de Leonte Villanueva, quien tras asegurar que conoce a José Ramiro y Andrés Mauricio pero por sus apodos *cigarra* y *kiko*, respectivamente, negó haber tenido relación comercial con ellos, sin embargo, reconoció haberle comprado animales a alias Pelucas, hermano de Andrés Mauricio Castro Vieda.

Procesado: *Andrés Mauricio Castro Vieda y otro.*
Radicación: *41298 6105 077 2019 000077 01*
Delito: *Hurto agravado*

Relató que un sábado del mes de diciembre de 2018 le compró en \$500.000.00 una ternera de aproximadamente 10 meses de nacida a alias Pelucas. Añadió que esa ternera ya la había observado en un *"lotecito... cerca al matadero"* pero negó haber averiguado su procedencia y menos exigido la guía de movilización. También negó recordar los rasgos físicos de esa ternera por él adquirida, menos si rápidamente o al poco tiempo la vendió. Además, dijo que en febrero del siguiente año a la referida compra, Orlando Suárez le comentó que hacía uno 2 meses le habían hurtado unas reses, entre ellas, la citada ternera.

A cuestionamientos de la Defensa, el testigo negó tener certeza sobre si el semoviente por él adquirido de manos de alias Peluca, era el mismo buscado por Orlando Suárez, ya que nunca vio esa ternera.

A petición de la Defensa y luego de renunciar a su derecho a guardar silencio, los procesados testificaron en su Propio juicio. Primero se escuchó a José Ramiro Adames Cuéllar, quien luego de invocar su condición de comerciante de ganado, negó toda *"clase de negociación o transacción de compra o de venta de alguna cabeza de ganado para el año 2018"*, menos que se le hubiese perdido alguna vaca en esa época.

Pese a lo anterior y sin precisar fecha, reconoció haberle comprado a Harold Silva una *"vaca parda, café, con un ternero, macho"*, sin embargo, al día siguiente de la compra ese ganado se le extravió y tras varios meses lo halló donde El Pastuso, en una finca ubicada en una zona denominada La Parabólica, jurisdicción de Garzón, a quien le pagó \$100.000.00 por el pastaje de 5 meses. Además, señaló a David Fernández como la persona que le transportó ese ganado a un potrero ubicado al lado del matadero, siendo vendido después al señor Julio.

De otro lado, negó conocer a Orlando Suárez, menos haber visto su ganado. Así mismo, admitió *"distinguir"* a Leonardo Villanueva, pero negó haber efectuado con él algún negocio.

Procesado: *Andrés Mauricio Castro Vieda y otro.*
Radicación: *41298 6105 077 2019 000077 01*
Delito: *Hurto agravado*

Sometido a contrainterrogatorio, explicó que para comprar ganado se requiere una guía de movilización, documento nunca exhibido cuando le reclamó la vaca y el ternero a alias Pastuso, *“por lo que, por eso, la vaca se me había extraviado y me dijeron allá está”* – A partir 01:27:16 –.

Calculó en aproximadamente media hora el tiempo que se tarda el recorrido entre el potrero donde inicialmente estaba su res y donde finalmente la halló. Adicionalmente, sostuvo que su ganado aún tenía la marca de Harold Silva, por cuanto él carece de una marca registrada, sin embargo, negó recordar los rasgos de dicha marca de herrete.

A su turno, Andrés Mauricio Castro Vieda, sobrino de José Ramiro Adames Cuellar, manifestó que en el 2018 a su tío se le extravió una *“vaca colorada, topa y un ternero pequeño, colorado”*⁴, siendo encontradas en diciembre de ese año *“arriba en las Torres... subiendo ahí por la parabólicas”*, jurisdicción del municipio de Garzón en la finca de alias El Pastuso.

Según su relato, José Ramiro le compró esas cabezas de ganado a Harold Silva en el municipio de Tarqui, sin recordar la fecha de esa negociación, mismas extraviadas al día siguiente y recuperadas 6 o 7 meses después.

Indicó que la vaca tenía la marca de Harold Silva, sin recordar cómo era la misma, menos si la descubierta en la finca de El Pastuso la tenía, pues *“lo que pasa es que como uno conoce lo animales”*⁵. Adicionó que una vez halladas esas vacas, se vendieron a Carlos Julio.

Como último testigo se escuchó a **Harold Armando Silva Almarino**, quien refirió que en el 2018 le vendió a José Ramiro Adames Cuellar, alias Vaca Muerta, *“una vaca parida, una vaca como de tercer parto... y un ternero, macho, de 3 meses... y*

⁴ A partir de 00:15:44

⁵ A partir de 00:28:08

Procesado: *Andrés Mauricio Castro Vieda y otro.*
Radicación: *41298 6105 077 2019 000077 01*
Delito: *Hurto agravado*

aparte de eso le vendí un ternero que tenía pequeñito, por ahí como de como de 15 días 20 días...⁶.

Sobre las características físicas de la vaca, hizo la siguiente descripción: *“...era una vaca pequeña, roja como acerezada, roja, tenía un pringuesito de Jersey, cruzadito como con Cebú, y el ternero, era un ternero rojo... era topa la vaca... o sea, sin cuernos”*. Además, la vaca *“debía haber tenido la SA”* como marca – A partir de 01:03:21 –.

Según lo permite colegir lo revelado por el anterior arsenal probatorio, la vaca y la ternera de propiedad de Orlando Suárez Ortiz, tenían como características físicas el tono amarillo de la piel, las manchas blancas y las rayas café oscuras, muy similares a la raza Barcina, además la vaca estaba dotada de cornamenta. A su turno, las reses de José Ramiro y previamente compradas a Harold Silva, eran una vaca y un ternero de color rojizo o coloradito, topa, es decir, sin cuernos, resultado de un cruce de Cebú y Jersey. Por lo tanto, entre las reses extraviadas a la víctima y las adquiridas en su momento por los acusados, existían notorias diferencias raciales.

Según lo dejó al descubierto la prueba en su conjunto, los acusados le reclamaron a Gerardo Muñoz la devolución de una vaca y su cría que pastaban en su finca, aduciendo ser sus dueños, como también haberle pagado \$100.000.00 por el respectivo pastaje. Ante esa inocultable evidencia, la pregunta a resolver es ¿si la vaca y la cría entregada por Muñoz a los procesados, eran las reses de propiedad de Orlando Suárez Ortiz? Para esta Sala, la respuesta es afirmativa, según lo permite concluir el análisis crítico y conjunto de las pruebas, como a continuación se ilustrará.

Nótese como Orlando Suárez, Carlos Álvarez y Esneider Escobar, enfatizaron que la vaca y su cría permanecían en los predios de Marina, viuda de Rodolfo Lozada,

⁶ A partir de 01:02:31

pues de un lado, no habían cercos divisorios ente los predios El Cope y esa finca, y de otro, el pasto ahí existente era mejor y abundante, sin embargo, ese ganado por sí solo retornaba al fundo de su dueño o Carlos Álvarez las arreaba de regreso. Además, Gerardo Muñoz, arrendatario del inmueble de propiedad de doña Marina, certificó con su testimonio lo relativo con la presencia de una vaca y su cría, pastando en esos terrenos, incluso, fue informado que esas reses siempre mantenían en ese lugar.

Gerardo Muñoz refirió que esas reses ajenas que pastaban en sus predios, eran una vaca y su cría, cuya característica era su color amarillo, pero la vaca era chispeada con pintas blancas. Estos rasgos físicos coinciden con los de las cabezas de ganado de propiedad de la víctima Orlando Suárez, máxime si según Muñoz, en su predio solo permanecían sus semovientes y la multicitada vaca con su ternera. Este mismo testigo aseguró haber entregado esas reses a César y Kiko, luego que en noviembre de 2018 acudieran a su finca a reclamarlas, invocando César su condición de dueño.

Gerardo Muñoz reconoció y señaló a José Ramiro Adames Cuéllar como la persona que se anunció con el nombre de César y a Andrés Mauricio Castro Vieda como Kiko. Por lo tanto, si los semovientes que pastaban en los predios de Gerardo Muñoz eran realmente de propiedad de José Ramiro, cómo se explica razonablemente el haberse presentado con un nombre falso o diferente al suyo? En criterio de la Sala, la respuesta no es otra distinta al claro interés de ocultar su verdadera identidad en procura de estructurar una futura coartada a fin de intentar justificar su malsono proceder.

De otro lado, nótese que la época de perpetración o consumación de los hechos materia de juzgamiento⁷, coincide plenamente con el momento cuando se extraviaron o desaparecieron los semovientes de propiedad de Orlando Suárez, pues según lo declaró Carlos Álvarez, los observó por última vez, 8 días antes del

⁷ Según Gerardo Muñoz, en noviembre de 2018 los procesados reclamaron como propios la vaca y su ternera.

Procesado: *Andrés Mauricio Castro Vieda y otro.*
Radicación: *41298 6105 077 2019 000077 01*
Delito: *Hurto agravado*

5 de diciembre de 2018, fecha cuando fue a darle “*vuelta*” a sus abejas y al ganado de Orlando.

En este orden de ideas, dígase que si la vaca y el ternero que José Ramiro y Andrés Mauricio supuestamente trajeron de Tarqui a raíz de compra efectuada a Harold Silva, eran de piel rojiza o colorada y la vaca era topa, es decir, carecía de cornamenta; y si la vaca y la ternera que luego ellos recuperaron en la finca de Gerardo Muñoz, se caracterizaban por ser amarillitas, tener la vaca manchas blancas o chispeada con blanco y con cuernos; evidente resulta el apoderamiento de los acusados de unos semovientes ajenos, pues sin duda le pertenecían a Orlando Suárez Ortiz.

Pasando ahora al estudio de las pruebas de descargo o de defensa, conclúyase que las mismas no debilitaron el sólido bloque incriminatorio contra los enjuiciados, por el contrario, Harold Armando Silva Almario dio información relevante sobre las características físicas de los semovientes efectivamente negociados con Ramiro Adames Cuéllar, quien junto a Kiko o Andrés Mauricio Castro Vieda los compró, aspecto modal a través del cual se estableció que se trató de ganado distinto al de propiedad de Ortiz Suárez.

Adicionalmente, declárese que el delito objeto de acusación se cometió dolosamente, por cuanto los sujetos agentes, pese a tener conocimiento que apoderarse de cosas muebles ajenas era una conducta punible; libre y voluntariamente desearon su materialización, pues pudieron obrar de manera distinta pero no lo hicieron. Además, tampoco se acreditó ninguna de las causales de ausencia de responsabilidad consagradas en el artículo 32 del Código Penal.

Obsecuente a la anterior motivación, resuelto estaría el problema jurídico arriba planteado, en el sentido de tener por satisfechas las exigencias del artículo 381 del Código de Procedimiento Penal para proferir condena, lo que impone revocar la sentencia absolutoria para en su lugar declarar penalmente responsables a Andrés

Mauricio Castro Vieda y José Ramiro Adames Cuéllar por el delito de Hurto en circunstancias de agravación, restando solo la tarea de dosificar la pena, conforme a los artículos 60 y 61 del Código Penal.

Al respecto, recuérdese que la Fiscalía acusó a Adames Cuéllar y Castro Vieda en calidad de coautores por el delito de *hurto bajo circunstancias de agravación punitiva*, por haber recaído la conducta sobre cabeza de ganado menor, reprimido por el inciso 2° del artículo 239 y el numeral 8° del artículo 241 del Código Penal, con penas entre 16 y 36 meses de prisión, que aumentadas de la 1/2 a las 3/4 partes⁸⁸, quedan entre 24 y 63 meses de prisión.

El paso siguiente es delimitar los ámbitos de punibilidad y movilidad, para luego establecer el rango de los cuartos y finalmente individualizar las penas a imponer en el presente caso.

El ámbito de punibilidad es de 39 meses, el cual se obtiene restándole a la pena máxima la pena mínima, o sea: 63 meses – 24 meses de prisión = 39 meses de prisión.

El ámbito de movilidad se logra dividiendo el ámbito de punibilidad entre cuatro, para seguidamente definir la extensión de cada cuarto, que para este caso es: 39 meses / 4 = 9,75 meses de prisión.

Para el cálculo de los cuartos, se parte de la pena mínima y se va adicionando sucesivamente el ámbito de movilidad, es decir, 9,75 meses para el caso en estudio. Entonces los cuartos quedan delimitados así:

⁸⁸ Según el numeral 4° del artículo 60 del Código Penal, “si la pena se aumenta en dos proporciones, la menor se aplicara al mínimo y la mayor al máximo de la infracción básica”.

PENA en meses	FRACCIÓN	FÓRMULA	TOTAL (pena definitiva)
16	1/2 (16/2=8)	16 + 8	24
36	3/4 ((36/4) x 3= 27)	36 + 27	63

Procesado: *Andrés Mauricio Castro Vieda y otro.*
Radicación: *41298 6105 077 2019 000077 01*
Delito: *Hurto agravado*

Cuarto mínimo = Entre 24 y 33,75 meses de prisión⁹

1º cuarto medio= Entre 33,8 meses y 43,5 meses de prisión.

2º cuarto medio= Entre 43,6 meses y 53,25 meses de prisión.

Cuarto máximo= Entre 53,3 meses y 63 meses.

Como a los acusados se les imputó una circunstancia de menor punibilidad, esto es, la carencia de antecedentes penales, la pena se concretará dentro de los rangos del cuarto mínimo de movilidad, haciéndola coincidir con su tope mínimo, es decir, 24 meses de prisión para cada uno de ellos. También se les irrogará la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por tiempo igual a la prisión.

En cuanto a los subrogados o sustitutos penales, la Sala concederá a los sentenciados la suspensión condicional de la ejecución de la pena regulada por el artículo 63 del Código Penal, por cumplirse el factor objetivo, por cuanto la sanción impuesta no excede de 4 años de prisión y no está incluida la conducta punible aquí juzgada en el listado de delitos excluidos de beneficios y subrogados penales.

Por ende, se suspenderá condicionalmente la ejecución de la pena de prisión impuesta a José Ramiro Adames Cuéllar y Andrés Mauricio Castro Vieda por un período de tres años, lapso durante el cual cumplirán los deberes señalados en el artículo 65 del Código Penal, so pena de revocarse el subrogado concedido. El obedecimiento a estas obligaciones la garantizarán individualmente los sentenciados a través de la constitución de caución por valor de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Juzgado de conocimiento y la suscripción del acta de compromiso. Cumplido lo anterior se empezará a disfrutar del subrogado concedido.

⁹ 24 meses + 9,75 meses = 33,75 meses de prisión

Procesado: *Andrés Mauricio Castro Vieda y otro.*
Radicación: *41298 6105 077 2019 000077 01*
Delito: *Hurto agravado*

Por último, acatando los lineamientos trazados por la Corte Suprema de Justicia en la providencia AP1263-2019, proferida en el radicado número 54.215 del 3 de abril de 2019 y en armonía con el Acto Legislativo 01 de 2018, mediante el cual se declaró el derecho a la impugnación de la primera condena, se reconocerá a José Ramiro Adames Cuéllar y Andrés Mauricio Castro Vieda y/o su defensor la posibilidad de impugnar la presente sentencia condenatoria.

En razón y mérito de lo expuesto, la Sala Segunda de Decisión Penal del Tribunal Superior de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. **REVOCAR** la sentencia absolutoria de fecha y origen anotados para en su lugar **CONDENAR** a José Ramiro Adames Cuéllar y Andrés Mauricio Castro Vieda como coautores responsables del delito de *hurto bajo circunstancias de agravación punitiva*, a la pena principal de 24 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por lapso igual a la pena de prisión.

SEGUNDO. **CONCEDER** a José Ramiro Adames Cuéllar y Andrés Mauricio Castro Vieda la suspensión condicionalmente la ejecución de la pena de prisión, por un período de tres años, plazo durante el cual cumplirá los deberes señalados en el artículo 65 del Código Penal, so pena de revocarse el subrogado concedido. El acatamiento a estas obligaciones se garantizará con la prestación de caución por cada uno de los sentenciados, por valor equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Juzgado de conocimiento y la suscripción del acta de compromiso ante el mismo.

TERCERO. **MANIFESTAR** que la presente decisión queda notificada en estrados y virtualmente y contra la presente procede la impugnación especial consagrada en

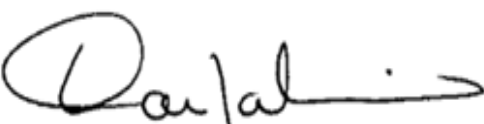
Procesado: *Andrés Mauricio Castro Vieda y otro.*
Radicación: *41298 6105 077 2019 000077 01*
Delito: *Hurto agravado*

el Acto Legislativo 01 de 2018 y desarrollada en la providencia AP1263-2019, proferida el 3 de abril de 2019 por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en el radicado N° 54.215¹⁰, la cual podrá interponerse y sustentarse por los procesados y/o su defensor dentro de los mismos términos señalados en el artículo 183 de la Ley 906 de 2004, modificado por el 98 de la Ley 1395 de 2010, para el recurso extraordinario de casación. Las demás partes y los intervinientes podrán interponer el recurso extraordinario de casación, cuyo trámite se regirá por los términos indicados en la precitada normativa.

CUARTO. ORDENAR que, ejecutoriada la providencia, por Secretaría se libren las comunicaciones a las autoridades señaladas en el artículo 166 del Código de Procedimiento Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VÁN CHÁVARRO ROJAS¹¹
(Providencia virtual)


INGRID KAROLA PALACIOS ORTEGA
(Providencia virtual)

¹⁰ Reiterada en providencia AP1806-2021, Radicado N° 59505 del 12 de mayo de 2021.

¹¹ La presente decisión se suscribe de forma virtual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 que autorizó la utilización de firmas escaneadas, en concordancia con lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 y reiterado en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura sobre el deber de los servidores judiciales de prestar el servicio preferentemente en la modalidad virtual y emplear las tecnologías en sus actuaciones.

Procesado: *Andrés Mauricio Castro Vieda y otro.*
Radicación: *41298 6105 077 2019 000077 01*
Delito: *Hurto agravado*


HERNANDO QUINTERO DELGADO
(Providencia virtual)


LUISA FERNANDA TOVAR HERNÁNDEZ
Secretaria.
(Providencia virtual)